

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 21 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada, informándole que el emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Clase:** Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal

**Solicitantes:** Alba Mery Canizales de Ramírez

Daniela Ramírez Canizales

María Nesby Ramírez Canizales

Fredy Ramírez Aparicio

Melgi Ramírez Aparicio

**Causante:** 760013110008-2022-00410-00

**Auto Interlocutorio No. 0265**

Santiago de Cali, febrero 22 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran vinculados todos los herederos y vencido el término concedido a las personas emplazadas, el Despacho **señalará** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, para lo cual se ordenará a los interesados y a su apoderado judicial aporten las direcciones de correo electrónico personales y de los acreedores de la sociedad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 806 del 2020, que dispone los deberes de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales correspondientes para los fines del trámite del proceso y para la celebración de las diferentes audiencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**1.- SEÑALAR el día 11 del mes ABRIL del año 2023 a la hora de las 10:30 am,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración, solicitud que igualmente se hace para los acreedores de la sociedad u otros intervenientes que deseen participar en la audiencia virtual, cuyo vínculo se les enviará días antes de la fecha.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

**2.- REQUERIR** a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

sbgs

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be6e2bb1a41755133218d5ab630e1279301eeef0724cb3edbc0f95d24b3a0907**

Documento generado en 22/02/2023 03:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**